

TRD- 2021.110.13.021

**RESOLUCION No. 021**

14 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA Y ORGANIZA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA – COPASST PARA LA VIGENCIA 2021 - 2023”.**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 y 25 del Decreto 614 de 1984, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber de los Alcaldes cumplir con la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, obligación contenida en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el cual establece: *“Artículo 91- Funciones : Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.”*

Conforme lo anterior, es deber de la Administración Municipal velar por la protección y seguridad de sus empleados, en materia de riesgos profesionales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, que atentan contra la salud de los mismos, y contra sus recursos materiales y financieros como lo establece el artículo 24 del Decreto 614 de 1984.

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 estableció que, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, higiene y seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores.

En cumplimiento de la ley anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud (actualmente Ministerio de la Protección Social), emitió la Resolución 2013 de 1986, por la cual reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo (actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), frente a lo cual le corresponde a la Alcaldía Municipal de Palmira nombrar sus representantes al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los trabajadores les corresponde elegir a sus representantes mediante elecciones (votación libre).

Que el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986 contempla la conformación del Comité de acuerdo al número de empleados pertenecientes a la planta, correspondiéndole al Municipio de Palmira designar tres representantes con sus respectivos suplentes, así como tres representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, estableció: *“Son obligaciones del empleador: a) Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones. b) Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad industrial. c) Designar al presidente del Comité. d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité. e) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.”* *BT*

**RESOLUCIÓN**

Que el artículo 15 de la Resolución en mención estableció que son obligaciones de los empleados: “a) Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador. b) Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa. c) Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.”

Que el Decreto 1295 de 1994, en el artículo 63, dispuso que el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986, y aumenta a dos (2) años la vigencia para los miembros del comité.

Que mediante la ley 1562 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, se cambió la denominación del programa de Salud Ocupacional por Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo - SGSST.

Que la Secretaría De Desarrollo Institucional – Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira, realizó convocatoria para la inscripción y participación en las elecciones del COPASST mediante la Circular 2021.171.2.1.7 del 2 de marzo a todos los funcionarios, utilizando como medios de divulgación vía internet, correo institucional y de forma personalizada por cada dependencia.

Que, mediante la mencionada Circular del 2 de marzo, se estipula que en el marco de la pandemia por el COVID-19, el proceso de votación y elección se efectuaría de forma virtual con el fin de evitar aglomeraciones, y se estipula que dichas votaciones se efectuarían el día 15 de marzo de 2021 bajo las condiciones establecidas en la misma.

Que los resultados de dicha votación, fueron revisados y validados por la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano desde el proceso de seguridad y salud en el trabajo, junto con la Oficina de Control Interno que actuó en calidad de observador, y que así mismo dichos resultados fueron divulgados el día 17 de marzo de 2021 a los servidores públicos y trabajadores oficiales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, para el Municipio de Palmira, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia y el contenido de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986, Decreto 1562 de 2012, Decreto No 1072 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST, como representantes de los trabajadores y por un periodo de dos (2) años, a los empleados públicos:

NOMBRE	CEDULA	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Paola Andrea Arias Aristizábal	30039388	Secretaría de Cultura	1° Principal	
Julio Cesar Delgado Aguirre	94316218	Secretaría de Tránsito y Transporte	2° Principal	

**RESOLUCIÓN**

NOMBRE	CEDULA	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Paula María Aristizábal Restrepo	30397150	Secretaría de Cultura	3° Principal	
Adriana María Jurado Montes	1113656875	Subsecretaría Administrativa y financiera		1° Suplente
Luis Carlos Vallejo Medina	6394273	Secretaría de Educación		2° Suplente
Jamie Mcgregor Arango Castañeda	1114827690	Subsecretaría de Calidad Académica		3° Suplente

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar como representantes principales y suplentes por parte del Empleador al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los siguientes Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales:

NOMBRE	CEDULA	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Clara Inés Perafan Domínguez	31171907	Secretaría de Tránsito y Transporte	1° Principal	
Roberto Antonio Agudelo Hernández	16267291	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda	2° Principal	
Víctor Alfonso Acevedo Herrera	1113655719	Subsecretaría Administrativa y financiera	3° Principal	
Alejandra Mildred Gómez Salas	29674390	Subsecretaría de Salud Pública		1° Suplente
Luis Alberto Díaz Parra	1113658895	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda		2° Suplente
Yolanda Pulido Escobar	31162645	Secretaría de Participación Comunitaria		3° Suplente

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Palmira, a la señora CLARA INES PERAFAN SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31171907.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo contará con un secretario, el cual será elegido por un periodo de seis (6) meses, el cual se elegirá en pleno mediante acta por los Miembros del Comité, con posibilidad de ser reelegido para un segundo periodo de igual duración.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las funciones establecidas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y las señaladas en los Artículos 11,12 y 13 de la Resolución 2013 de 1986, para sus integrantes, su presidente y secretario respectivamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se realizará como mínimo, una (1) reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo durante cada uno de los meses del periodo de su vigencia, en el lugar y horario designado por el presidente del COPASST.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El periodo de elección de los miembros del COPASST es de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, sus reuniones y demás

actuaciones estarán reguladas por la resolución 2013 de junio 6 de 1986, decreto 1562 de 2012 y Decreto No 1072 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su emisión y deroga la Resolución 084 del 11 de marzo de 2019

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

:

:

:

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Cristian Reinerio Cardona Pulgarín - Profesional Universitario 219-02 – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano  
Transcriptor: Cristian Reinerio Cardona Pulgarín - Profesional Universitario 219-02 – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano  
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Despacho 045-01 - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano  
Juan Diego Céspedes López - Secretario de Despacho 020-03 - Secretaría de Desarrollo Institucional  
German Valencia Gartner – Secretario de Despacho 020-03 - Secretaría Jurídica